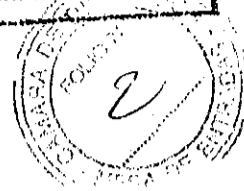


1283-D-04

CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION  
MESA DE ENTRADAS  
14 NOV 2002  
SEC: D 1º 7302 HORA 1203

# Proyecto de ley



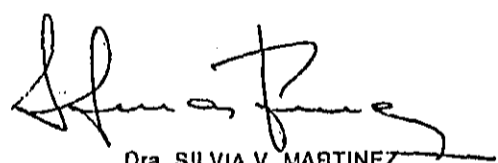
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 84 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el siguiente:  
"Toda prueba pericial se substanciará por intermedio de los Cuerpos Técnicos Periciales que establece el Reglamento para la Justicia Nacional."

Artículo 2º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 458 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el siguiente:  
"En todos aquellos juicios en que se hubiere concedido el beneficio de litigar sin gastos, el juez de oficio o a pedido de parte, dispondrá que la prueba pericial se realice a través de los Cuerpos Técnicos Periciales que establece el Reglamento para la Justicia Nacional."

Artículo 3º.- Sustitúyese al artículo 4037 del Código Civil de la Nación por el siguiente:  
"Prescribese por dos años, la acción por responsabilidad civil contractual y extracontractual."

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dra. SILVIA V. MARTINEZ  
DIPUTADA DE LA NACION